

ORDENANZAS

BIBLIOTECA  
DEL  
GANGO, DR. JESUS M. BARBOSA  
QUERETARO

MR. IGNACIO HERRERA TEJEDA

DE SAN TIAGO

DE QUERETARO.

DEL REYNO

DE NUEVA ESPAÑA.

APROBADAS Y CONFIRMADAS

POR EL SEÑOR REY

DON PHILIPPE V.

DE ESTE NOMBRE.

QUE DIOS GUARDE Y PROSPERE

EN MAS dilatados Reynos, y Dominios

por muchos años.

como la Christianidad ha prosperado

por su Real Cédula, despachada

en algunas de las de Julio de 1537.

*Handwritten notes at the bottom of the page, including "en algunas de las de Julio de 1537."*

de esta forma se repartieron al Comunal, y  
nada se alega ignorancia en el cumplimiento  
de lo que a cada uno compete, segun su  
Oficio. Y havendo visto en mi Consejo  
de las Justicias de la Real Audiencia de

# EL REY.

**P**OR quanto por parte de la Ciudad de  
Santiago de Queretaro, del Reyno de  
Nueva España, se me ha representado, que en  
conformidad de lo que previenen las Leyes,  
y Cédulas Reales, de que todas las Ciudades,  
Villas, y Lugares tengan las Ordenanzas, que  
por Derecho Municipal deben observar, para

*Queretaro.*  
*origido en pueblo por cédula de 7 de*  
*Octubre de 1537.*  
*en villa, el año de 1606*  
*en ciudad, " " " 1655.*  
*25 de enero del 1656 (foja 18 vlt.)*  
*3er Ciudad del Reino, en la 1.º de Oct.*  
*de 1671.*

formo  
tecién-  
s Leyes  
Y que  
rey del  
el Fiscal  
cobò, y  
bre del  
timonio  
andome  
l Cedula  
as referi-  
lacion, y  
firmeza en la puntual, y perpetua observan-  
cia de ellas, segun, y como aprobè, y confir-  
mè las de la enunciada Ciudad de Mexico, y  
con facultad de poderlas imprimir, como lo  
estàn las de esta, y otras Ciudades, para que

de  
A  
de

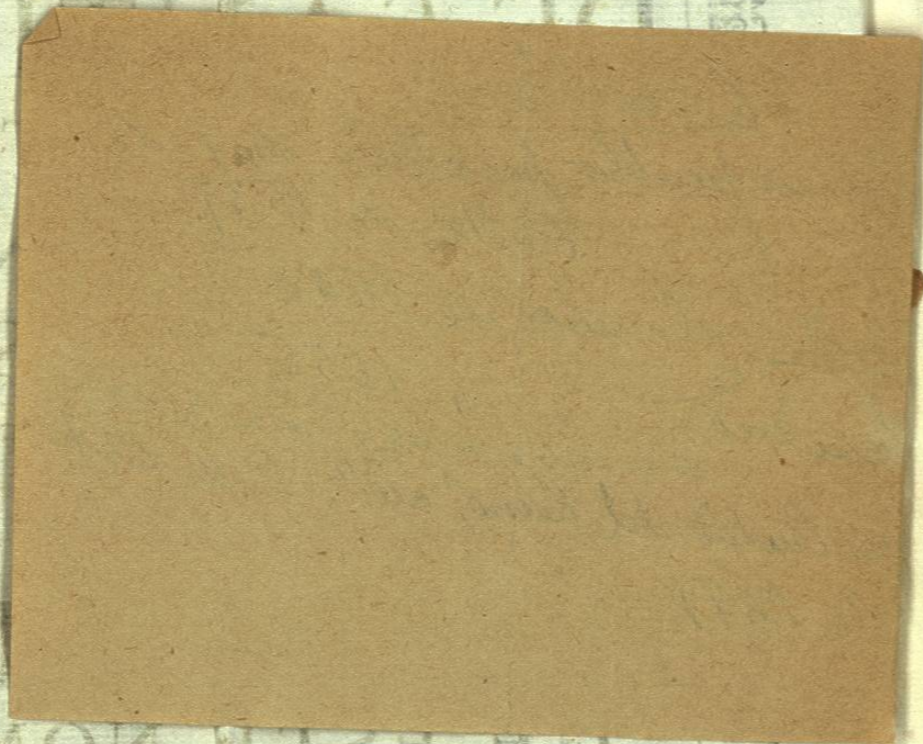
*Ignacio Herrera Tejeda*  
*Mayo de 1940.*



ORDENANZAS

BIBLIOTECA  
DEL  
CANGO. DR. JESUS M. BARBOSA  
QUERETARO

LIB. IGNACIO HERRERA TEJEDA



DE LA CIUDAD DE QUERETARO  
EN LA REAL CIBTIA, DESPACHADA  
EN AÑOS DE JULIO DE 1733

de esta forma se repartieron al Comunal  
habiendo ignorado en el cumplimiento  
de lo que a cada uno competiere, segun fu  
Oficio. Y habiendo sido el Comunal Consejo  
de las Indias Fiscal, de

# EL REY.

**P**OR quanto por parte de la Ciudad de Santiago de Queretaro, del Reyno de Nueva España, se me ha representado, que en conformidad de lo que previenen las Leyes, y Cédulas Reales, de que todas las Ciudades, Villas, y Lugares tengan las Ordenanzas, que por Derecho Municipal deben observar, para su mas acertada direccion, y gobierno, formò las fuyas en once de Agosto de mil setecientos y treinta y uno, arregladas à las Leyes Reales, estilos, y practicas comunes: Y que havindolas presentado ante mi Virrey del mencionado Reyno, con citacion del Fiscal de mi Audiencia de Mexico, las aprobò, y confirmò en diez y siete de Diciembre del propio año, como constaria del Testimonio de Autos, que presentaba; suplicandome fuese servido mandar expedir Real Cedula de aprobacion, y confirmacion de las referidas Ordenanzas, para su mayor validacion, y firmeza en la puntual, y perpetua observancia de ellas, segun, y como aprobè, y confirmè las de la enunciada Ciudad de Mexico, y con facultad de poderlas imprimir, como lo estan las de esta, y otras Ciudades, para que

A

*Ignacio Herrera Tejeda*  
Mayo de 1940.



de esta forma se repartiessen al Comun, y nadie alegasse ignorancia en el cumplimiento de lo que à cada uno compitiesse, segun su Oficio. Y habiendose visto en mi Consejo de las Indias, con lo que dixo mi Fiscal, he tenido por bien aprobar, y confirmar las referidas Ordenanzas, en la forma que en ellas se expressa, las quales son del tenor siguiente:

Don Juan de Acuña, Marqués de Casa-Fuerte, Cavallero de el Orden de Santiago, Comendador de Adelfa en la de Alcántara, del Consejo de su Magestad en el Supremo de Guerra, Capitan General de los Exercitos, Virrey, Governador, y Capitan General de esta Nueva España, y Presidente de la Real Audiencia de ella, &c. Por quanto ante mí se presentaron las Ordenanzas, tanto de Real Cedula, y Memorial siguiente: *Turris fortissima Nomen Domini ad ipsam cucurrit iustus, & exaltabitur.* Prov. diez y ocho. Considerando el que Dios nuestro Señor es el principio, y fin de todas las cosas, à cuya Divina Providencia están sujetas, è invocando su Santo Nombre, à imitacion de los señores Emperadores, y Reyes, para establecer las Leyes, se dà principio à las Ordenanzas, que por Derecho Municipal ha de observar esta muy Noble, y muy Leal Ciudad de Santiago de Queretaro, à cuya formacion se procede, en conformidad de las Leyes Reales, y Cédulas de su Magestad, que previenen, que todas las Ciudades, Villas, y Lugares de sus Dominios las tengan para su direccion, y gobierno: En cuya atencion, por el Cabildo que se celebrò el dia quince del mes de Junio de este año de mil setecientos treinta y uno, acordaron la Justicia, y Regimiento que se formaràn,

*Examinada en el Consejo de Indias  
a 14 de Julio de 1713*

2  
màran; haciendose cargo de que hasta aqui se han governado por las de la muy Noble, Insigne, muy Leal, è Imperial Ciudad de Mexico, su Metropoli, y de todas las de estos Reynos, y que algunas no son adaptables; para lo qual, teniendo presentes las citadas Ordenanzas, y demàs que se debe observar por las Leyes Reales, sus Autores, estilos, y practicas recibidas, dieron comision en el mismo Cabildo à los Regidores Don Joseph Condé y Lofada, Notario, y Ministro del Santo Tribunal de la Inquisicion, y Don Santiago de Villanueva y Oribay, quienes con el Licenciado Don Joseph Valderas, Abogado de la Real Audiencia de esta Nueva España, y Assessor de esta Ciudad, discurrieran, trataran, y confirieran lo que hallàran por mas conveniente, dando cuenta al Ilustre Cabildo despues de formadas; en cuyo obediçimiento, se disponen en la manera siguiente.— Primeramente, que esta Ciudad ha de gozar el titulo, y renombre de muy Noble, y muy Leal Ciudad de Santiago de Queretaro, como su Magestad (Dios le guarde) fue servido de concederle en su Real Cedula de Confirmacion de esta Ciudad, su data en Madrid à catorce de Julio de el año de mil setecientos y trece; y que dandole estos tratamientos, se aya de poner en todos los Escritos judiciales, y extrajudiciales en que se nombrare: Y que asimesmo aya de gozar, y goze las honras, preeminencias, prerrogativas, y privilegios, que tiene la Ciudad de la Puebla de los Angeles concedidos antes, y despues de su fundacion, y que se le observen, con Testimonio autentico de los que fueren, dado por su Escrivano de Cabildo, ò otro Real, como tiene estipulado en la primera, y segunda Condicion con

2  
4  
E

*R. e. c. o. m. i. s. i. o. n. e. s. de la Ciudad en las Indias en forma*

*La Visión de la Puebla*

*Titulo y Renombre de muy noble y muy Leal Ciudad; y otras preeminencias y prerrogativas.*

14 de julio  
1713  
"Muy Noble y muy Leal"  
*fig. 4 y 7*

*Publicacion de la Cedula de esta Ciudad*

B que

*Examinada en el Consejo de Indias a 14 de Julio de 1713*



1655

2

Reciimiento  
de la Ciudad en  
las Iglesias aque  
asiste en forma.

que fue eregida, desde el año de mil seiscientos y cincuenta y cinco, que le está, y están concedidas en la citada Real Cedula.— Item, que en observacion de los privilegios que goza la Ciudad de la Puebla, concedidos à esta, y de que tiene Testimonio, en las fiestas de Iglesia, à que huviere de asistir en forma, y Cuerpo de Ciudad con Mazas, sea recibido por las Comunidades de dichas Iglesias, saliendo hasta la ultima grada del Cimiterio, dando el Prelado la Agua bendita, asperjando, como se ha acostumbrao; y haviendo Sermon, el Predicador haga la vènia, con el tratamiento de *Muy Ilustre Señor*, como consta que se executa con la dicha de la Puebla de los Angeles; y que con el mismo acompañamiento de la Comunidad, se despida hasta la ultima grada, como tambien està en costumbre.— Item se ordena, que la Fiesta de el Sagrado Apostol Santiago se celebre por esta Ciudad, como Titular suyo, y se entienda que queda jurada, y para ello, y que se procure el mayor lucimiento que se pueda, se gasten cien pesos de propios; como asimesmo las otras dos Fiestas juradas de la Purissima Concepcion de Nuestra Señora, y Santos Martyres San Juan, y San Pablo, sus Patronos, à que se ha de asistir en forma; y por Fiestas de tabla à las del Jueves Santo, Corpus Christi, y el dia de su Octava, la de el Santissimo Sacramento de el Altar; el dia veinte y nueve de el mes de Noviembre, como lo tiene mandado su Magestad por Ley Real de las de la Recopilacion de estos Reynos, y el dia en que se celebrare la Publicacion de la Bula de la Santa Cruzada, cada dos años, en el que se ha de acompañar en forma de Ciudad à el Juez Comissario Subdelegado

3

Fiesta jurada de  
el Apostol Santia  
go, y otras fiestas  
juradas, y de tabla.

Publicacion de la  
Bula de la santa  
Cruzada.

*La juracion del Litaneante del Virreyes Santo no toca a la Ciudad; sin  
a el Comendador, por la constitucion que se de la Cofradia del Santo Cu  
mo, digno que ayagorado por el Sr. Arce Obispo de Mexico, sobre lo q  
determinacion en el libro de Cabildo a 27 de Mayo de 1552  
Dia 2 de Mayo de 1555 se establecio, y se firmo por el tal*

*El Virreyes Santo saca la Ciudad acompañando a nra. Sra. de los Dolores en su  
Caso, y se mencio en el libro de Cabildo por juracion de Ciudad en el libro.*

2

de este Tribunal, desde la Iglesia de donde saliere (que suele ser del Convento Real de Santa Clara) la Procecion, hasta la Parroquia, y dos Diputados, que le acompañan despues hasta su casa, y por combite las Titulares, y de Santos Patriarcas, del Venerable Clero, Sagradas Religiones, y Comunidades de esta Ciudad; y que como la Ciudad assiste à toda la funcion hasta que es acabada la Miffa, el Juez Eclesiastico, y los Reverendos Padres Prelados en su asiento, asistan asimesmo por todo el tiempo de la funcion en las que la Ciudad celebra por fuyas, en debida correspondencia.— Item, que en los años que se experimentare esterilidad por falta de lluvias, otra langosta, plaga, ò enfermedad en esta Ciudad, y su Jurisdiccion (lo que Dios no quiera) se guarde la costumbre piadosa de acudir, como à el mayor aylo, y remedio, pidiendo amparo à la Virgen Maria Nuestra Señora en su Milagrosa Imagen de el Pueblo de Naturales de San Francisco, y que para ello venga en Procecion solemne, se requiera al Reverendo Padre Cura, Ministro de Doctrina de esta Ciudad, para que acompañado de los dos Capitulares, Diputados de Fiestas, conduzgan la Sagrada Imagen en Forlòn hasta la Iglesia de la Ayuda de Parroquia de el Espiritu Santo, desde donde el dia siguiente por la tarde, acompañando el Venerable Clero, y Sagradas Religiones, y Cofradias con sus Estandartes, como en Procecion de Rogaciones, y la Ciudad en forma, se trayga à la Iglesia Parroquial por las Calles acostumbraas; y para que estas se limpien, aderecen, y cuelguen, se mande por pregon, para que sus habitantes, y vecinos lo hagan, pena de seis pesos, que en su falta

4

3

4

La Virgen de  
el Pueblito se  
adtraer para  
las necesidades  
de agua, ò enfer  
medad, y en que  
forma.